

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 06 de febrero de 2018, el Diputado Irineo Molina Espinoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 207 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Asimismo, en sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 20 de marzo de 2018, la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, recorriéndose la subsecuente del artículo 217, adicionándose un párrafo cuarto al citado artículo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
3. En esas mismas fechas se acordaron turnar a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia correspondiéndole los expedientes 592 y 623 respectivamente.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en los antecedentes legislativos del primero al tercero, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Los proponentes en su exposición de motivos señala lo siguiente:

A) El Diputado Irineo Molina Espinoza señala:

*"...De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra **"nepotismo"** significa la desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos¹.*

En nuestro contexto actual, el nepotismo es una práctica ilegítima que implica una forma de corrupción por consanguinidad, a través de la cual los servidores públicos en una institución pública promueven la asignación de cargos, empleos o comisiones en favor de sus propios familiares, demeritando con ello el ejercicio de las funciones públicas y provocando la degradación institucional.

Históricamente, el nepotismo ha alimentado la corrupción, ocasionando repercusiones económicas y sociales negativas para la colectividad.

¹ <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

Por ello, la conducta descrita debe erradicarse de la administración pública mediante instrumentos legales que propicien el castigo penal en contra de sus promotores, y que paralelamente favorezcan el combate de la impunidad que reviste a la práctica del nepotismo, como un antivallor.

En ese sentido, someto a la consideración de la asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 207 Ter al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA que tiene por objeto establecer que comete el delito de nepotismo el servidor público que nombre, contrate o promueva como servidores públicos que dependan jerárquicamente del área administrativa de la que sea titular a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado.

Este delito se perseguirá de oficio y se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a cinco mil días, destitución e inhabilitación administrativa hasta por quince años.

Con la propuesta planteada MORENA promueve el combate de aquella corrupción que debilita la estructura institucional, impide el desarrollo social y favorece complicidades e impunidad, con la finalidad de erradicar el nepotismo y establecer tipos penales que desincentiven su comisión y garanticen su sanción de manera oportuna y contundente.

De aprobarse la propuesta, la ciudadanía tendrá una herramienta de control de legalidad y desempeño institucional de los servidores públicos, so pena de que si alguno cometiere nepotismo, podrá ser denunciado y será sancionado conforme a la legislación penal del Estado...”.

B) LA Diputada María Mercedes Rojas Saldaña señala:

En la sociedad oaxaqueña, se ha ido gestando una dañina politización de la administración pública, marcada por una fusión completa entre las élites, la alta burocracia y los empresarios; que favoreció el desarrollo de una corrupción institucionalizada, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada con fines privados, el clientelismo, el abuso de autoridad, y el nepotismo, por citar algunos ejemplos.

La vida del país sustentó en diferentes prácticas que hasta nuestros días se mantienen, y que favorecen, incentivan, y alimentan fuertemente la práctica de la corrupción en nuestro país, como son: A) la discrecionalidad en el ejercicio de gobierno; B) la impunidad; C) la burocratización y la falta de profesionalización de los funcionarios de la administración pública; D) la sobrerregulación; E) el

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

influyentismo, F) la conformación y abuso de poder, G) el nepotismo; H) el amiguismo; I) las cofradías y mafias.

CUARTO. De la revisión de las iniciativas señaladas, se advierte que se encuentran sustancialmente relacionadas, en virtud de que el fondo de lo que se trata de tipificar es el nepotismo, aunado a que se tratan de reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es por ello que se determina su acumulación para ser dictaminadas en un solo expediente.

QUINTO. De las iniciativas en estudio, se advierte que el fondo es sustancialmente el mismo, sin embargo, los ubican en diverso articulado y al respecto hay que mencionar que se conoce como nepotismo a la predilección exagerada que algunos funcionarios en actividad, que ocupan cargos públicos poseen respecto a su familia, allegados y amigos a la hora de realizar concesiones o contratar empleados estatales. En este caso, el individuo que accede a un empleo público logra el objetivo por su cercanía y lealtad al gobernante o funcionario en cuestión, y no por mérito propio o capacidad.

En varios estados regidos por mérito, sistema en el cual el mérito justifica el ascenso en el marco de una escala jerárquica, el nepotismo es considerado un acto de corrupción. No se acepta, a nivel social, que un dirigente político decida destinar recursos públicos a un familiar o amigo por cuestiones de simpatía o afecto.

SEXTO. Con la iniciativa se garantizaría que incluso los familiares que perfilen en las nóminas de Gobierno ingresen por algún examen o concurso en donde se respalde su capacidad o mérito para ejercerlo, al tiempo que se garantiza la igualdad de condiciones para acceder a los cargos públicos tomando en cuenta la capacidad.

Además de brindar certeza jurídica en el servicio profesional y para los propios trabajadores que aceptan el cargo, ya que este se deberá a sus capacidades, conocimientos, habilidades y demás características y requisitos para ocupar los cargos públicos; por ello es que, se considera importante realizar la adición propuesta.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

Por otra parte, cabe señalar que mediante decreto 710, aprobado con fecha 13 de septiembre del año en curso, se reformaron diversas disposiciones del código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, dentro de los cuales fueron reformados diversos numerales en el Título de los delitos por hechos de corrupción, es por ello que a consideración de esta Comisión dictaminadora, es factible la adición pero no en el artículo 207 Ter al Código Penal en cita sino como lo refiere la segunda de los proponentes, con lo que además se está tomando en cuenta las reformas recientes y actualizando las disposiciones.

SÉPTIMO. Por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determina la procedencia de la iniciativa en estudio y por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos normativos invocados al inicio del presente Dictamen, la Comisión de Administración de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, determina procedente adicionar la fracción II, recorriendo la subsecuente del artículo 217, un quinto párrafo del artículo 217, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA**, la fracción II, recorriendo la subsecuente del artículo 217, un quinto párrafo del artículo 217 ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

ARTÍCULO 217.- ...

I.- ...

II.- El servidor público que nombre, contrate o promueva como servidores públicos que dependan jerárquicamente del área de la que sea titular, a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado.

III.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

...
...
...

Quando se actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veinticinco de Septiembre de dos mil dieciocho.

Comisión Permanente de Administración de Justicia

Expedientes: 592 y 623

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 592 Y 623 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.